

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Las disposiciones vigentes en materia de tasas y abastecimientos, principalmente las que facultan al Poder público para sancionar las infracciones con el cese definitivo de las actividades de una empresa o industria, no han previsto el caso de que, por consecuencia de esa paralización, se engendran situaciones anormales que repercuten desfavorablemente en la economía nacional, en las necesidades del abastecimiento, o en la colocación y destino del personal obrero efecto al servicio comercial o industrial al que no alcancen las responsabilidades y las sanciones impuestas.

En otro aspecto, la inmovilización de fortunas a que se refiere el decreto-ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, puede determinar conflictos semejantes, que la prudencia aconseja tener previstos, hasta que, por consecuencia de los procedimientos de apremio subsiguientes a la imposición de multas no satisfechas o derivadas de las resoluciones firmes que dictan los Tribunales, no se adjudiquen los bienes intervenidos, embargados o inmovilizados, o se defina en último término y de un modo estable su situación jurídica.

Es preciso, pues, disponer un procedimiento que, en defensa de respetables intereses públicos y privados implicados en la empresa, mantenga su continuidad, de modo semejante al que arbitra la ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que si por su traza, no se acomoda exactamente a las necesidades a que ahora intenta darse satisfacción está presidida por un mismo espíritu, y tiende a conseguir fines semejantes.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando en virtud de las sanciones que se impongan por infracción de las disposiciones en materia de abastecimientos y tasas, se decreta la cesación definitiva en el comercio o industria de cualquier empresa o entidad, podrá acordarse la

continuación de sus actividades comerciales o industriales, si por consecuencia de aquella medida sufre daño grave la economía nacional o se perjudican las necesidades normales del abastecimiento. También se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo la repercusión que el cese de actividades pueda tener en la situación del personal productor adscrito a las empresas que esté exento de responsabilidad. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando, decretada la inmovilización de fortunas que autorizan las disposiciones vigentes, se haga difícil o se imposibilite el tráfico de las empresas o entidades a que afecte.

Artículo segundo. El acuerdo de continuación de las actividades comerciales de la empresa o entidad podrá tomarse en la misma resolución en que se imponga la sanción de cese definitivo, o ulteriormente por decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio.

Artículo tercero. Decretada la continuación de las actividades de una empresa o industria, la registrará un Consejo de Administración, de composición y número variables según la importancia económica de aquéllas y la especialidad de la producción a que se dediquen. En ningún caso serán más de once ni menos de tres los miembros de este Organismo, del que con la debida ponderación deberán formar parte representaciones del Gobierno, en las que siempre recaerá la presidencia, personas conocedoras del negocio o industria de que se trate y funcionarios del Cuerpo de Intervención de la Hacienda Pública, que fiscalizarán la ordenada marcha de la Contabilidad y la aplicación de los fondos de la empresa o entidad intervenidas. Podrá encomendarse a un solo Consejo de Administración la gestión de varias empresas o entidades, si por su poca importancia económica, o por la escasa complejidad de sus negocios, no requiriesen para su gobierno y dirección un organismo especialmente adscrito a cada una de ellas.

Artículo cuarto. El Consejo de Administración registrará técnica y económicamente las actividades de las empresas o industrias intervenidas, por

si o por las personas que bajo su responsabilidad designe, hasta que se decida por la autoridad correspondiente y según los trámites establecidos para cada caso, el definitivo destino de los bienes, derechos y acciones de la empresa. Adoptará también las medidas necesarias para reanudar el trabajo, si se hubiere interrumpido, recabando la colaboración de los Organismos laborales; en cuanto se refiera a la designación de los productores, y el de los Organismos que hayan de facilitar las primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la empresa.

Levará la contabilidad con separación para cada empresa, si fuesen varias las intervenidas, y depositará los fondos que maneje en el Banco de España luego que queden satisfechas las necesidades del tráfico de la Sociedad demandada. En su aplicación se atenderá a los acuerdos adoptados por el Consejo cuya ejecución corresponderá al Presidente, quien recabará el intervenido y conforme del Interventor para cuanto suponga manejo o disposición de caudales o aplicación de los mismos.

Artículo quinto. El Consejo de Administración podrá arrendar la empresa o industria administrada para su explotación. Para ello necesitará expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, al que queda reservada la facultad de disponer las cláusulas que aseguren la capacidad y solvencia del arrendatario y el cumplimiento del contrato, así como la aprobación o desaprobación de éste, sin ulterior recurso. Aprobado el contrato se consignará en documento público.

Artículo sexto. Los bienes que constituyan el capital de la empresa sancionada se aplicarán al pago de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los procedimientos administrativos o judiciales incoados a la misma. Si el valor de dichos bienes fuese inferior a las sanciones pecuniarias, se completará el pago con los beneficios que dicho capital produzca; si por el contrario, el valor del capital de la empresa fuese superior al monto de las sanciones, los beneficios se destinarán a indemnizar a la empresa por

la diferencia entre ambas cantidades.

Una vez liquidadas la indemnización o el cumplimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, los posteriores beneficios que la empresa produzca se adjudicarán anualmente a las necesidades de los establecimientos públicos de beneficencia que el Gobierno designe.

Artículo séptimo. La gestión del Consejo de Administración será totalmente independiente de la correspondiente a la empresa intervenida y ajena a las obligaciones anteriores que sobre ella pudieran pesar. El Estado asumirá los resultados de la explotación por el tiempo que la intervención del Consejo se mantenga. Si para ello fuesen precisos créditos que el Estado se viere obligado a facilitar, los que se obtengan, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, se reintegrarán como acreedor preferente con los beneficios de la empresa, si los hubiere, con el aumento de riqueza que pueda crear y con la revalorización que globalmente experimente la empresa, como consecuencia de la prosecución de sus actividades.

Artículo octavo. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor a partir de su fecha y serán aplicables a todas las empresas que en ese momento se encuentren en la situación prevista por el artículo primero.

Artículo noveno. Los Ministerios de Justicia, Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 9 de N.)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

La Junta administrativa de esta Mancomunidad, en sesión de 8 del actual, a propuesta de la Secretaria Contaduría, aprobó por unanimidad el expediente de transferencia de crédito, por la cantidad total de pesetas 8.803'86, transferencia que afecta a los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo

1.ª, sección 1.ª y artículo único, capítulo 1.º, sección 3.ª del presupuesto ordinario de gastos, autorizado para el ejercicio en curso, cuantía la expresada que reduce en la misma cantidad las consignaciones figuradas en los mismos artículos, bajo el epígrafe «Plus por carestía de vida».

El expediente aludido queda expuesto al público en la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas naturales y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 9 de noviembre de 1948.—El Presidente, José Mozás. 2857

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENT PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Concurso de tractores

En previsión de que se efectúe la importación de alguna partida de tractores oruga, de aceite pesado, marca europea, potencia de 60 C. V. a la polea y 48 a la barra.

La Dirección general de Agricultura abre concurso para su adjudicación a los agricultores, cultivadores directos de sus fincas que lo soliciten, durante un plazo de quince días a partir del 10 del corriente.

Para tomar parte en este concurso es necesario contar con una superficie mínima sembrada anualmente, de 300 hectáreas de secano o regadío.

Los documentos restantes que deberán presentar los solicitantes, son los mismos exigidos en el concurso anterior (*Boletín oficial* de 28 de marzo de 1948). Estos documentos y solicitud habrán de presentarse en la Jefatura Agronómica de la provincia, donde también les serán facilitados los impresos necesarios, y todas las aclaraciones que deseen los agricultores.

Soria 10 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Tudela Jiménez, José; hijo de Ma-

nuel y de Carmen, de 17 años de edad, soltero, camero, natural de Belchite, cuyo paradero se ignora, procesado en causa seguida con el número 92 de 1948, por hurtos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 9 de noviembre de 1948.

Juntas municipales del Censo Electoral

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales.

Sección única de Medinaceli.—Presidente, Gerardo Lope; suplente, Francisco Bermúdez. Adjuntos: Cecilio Aguilar y Tomás Alonso; suplentes: Mariano Martínez y Saturnino Sánchez.

Sección 1.ª de Olvega.—Presidente, Jesús Ranz las Heras; suplente, Florentino Sánchez Cabriada. Adjuntos: Dimas Calvo Calvo y Santos Ledesma Tello; suplentes: Segundo García Ramírez y Valentín Jiménez Rubio.

Sección 2.ª de Olvega.—Presidente, Gaspar García Mateo; suplente, Felipe Sánchez Arancón. Adjuntos: Evelio Córdoba Jiménez y Epifanio Isla Mazá; suplentes: Pedro Lumberras Lapeña y Perfecto Martínez las Heras.

Sección única de Las Aldehuelas.—Presidente, Eulogio García; suplente, Cesáreo Martínez. Adjuntos: Antonio García y Juan Ruiz; suplentes, Quintín Blanco y Leandro del Prado.

Sección 1.ª de Covaleda.—Presidente, Jesús Iborte Armisén; suplente, Francisco Jiménez. Adjuntos: Julian Abad Herrero y Valentín Jimeno García; suplentes: Francisco Blazquez y Domitilio Rioja García.

Sección 2.ª de Covaleda.—Presidente, Angel Terrel Cuevas; suplente, Francisco del Campo. Adjuntos: Manuel Martínez Rioja y Manuel Lorente Murguítio; suplentes, Honorato Rioja Lázaro y Juan Lorente Herrero.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, Claudio Revilla; suplente, Gabino García. Adjuntos: Amador Jiménez y Carlos del Valle; suplentes, José Blanco y Atanasio García.

Sección única de Duruelo.—Presidente, Amancio Hernando; suplente, Pantaleón de Miguel. Adjuntos: Clemente García y Casto Cámara; suplentes, Eusebio Hernando e Hldefonso Albina.

Sección 1.ª de Arcos de Jalón.—Presidente, Ricardo Barajas Padilla; suplente, Sauriá Calavia Álvarez. Adjuntos: Vicente Lafarga Rubiella y Celestino Montón Cid; suplentes, Pedro Moñux Sanz y Miguel Palacios Aguilar.

Sección 2.ª de Arcos de Jalón.—Presidente, José Gamba Cortés; suplente, Manuel Lezcano Santacristina. Adjuntos: Demófilo Ayú Bernardino y Julián Fraile German; suplentes, Blas

Gamito Obispo y Lucio Lopez Roldán. Sección 3.ª de Arcos de Jalón. Presidente, Felipe Pérez Angita; suplente, Santos Sanz Ocaña. Adjuntos: Juan Francisco Pérez Angita y Jesús Ruiz Millán; suplentes, Félix Velasco Martínez y José Andrés Muñoz.

Sección 1.ª de Montejo de Tiermes.—Presidente, Florentino Andrés Nieto; suplente, Julian González García. Adjuntos: Juan de Dios Lázaro González y Elías Pascual Martín; suplentes, Faustino González Moraga y Agustín Villanueva Alonso.

Sección única de Espeja de San Marcelino.—Presidente, Francisco Lorente Sebastián; suplente, Dionisio Costalago Lorente. Adjuntos: Eladio Encabo Pascual y Abraham Antón Esteban; suplentes, Santiago García Navazo y Pedro Miguel Cabrerizo.

Sección 2.ª de Espeja de San Marcelino.—Presidente, Manuel Martínez Pablo; suplente, Aurelio Coscurita Blanco. Adjuntos: Porfirio Lorente Aragón y Vicente Dueñas Puente; suplentes, Julio García Lucas y Nicomedes Lagunas Buente.

Sección única de Vintuesa.—Presidente, Clemente Monge Sanz; suplente, Juan Benito Martínez. Adjuntos: Justo Ramos Martínez y Antonio Fernández Ochoa; suplentes, José Hernández Carretero y Victoriano Martínez Díez.

AYUNTAMIENTOS

BLIECOS

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 2.017'57 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos 1.364'65, las que hacen un total de pesetas 3.382'22, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de 27 de agosto de 1928, debiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos, con garantía personal bien probada, hasta 1.000 pesetas.

Bliccos 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Alberto Gómez. 2712

COSCURITA

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad, de 3.146'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, pueden solicitar préstamos los agricultores que lo estimen conveniente en la forma que determina el reglamento vigente, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid).

Coscurita 8 de noviembre de 1948.—El Alcalde, José García. 2776

REBOLLAR

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la canti-

dad de 75'20 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 5.325'22 pesetas; se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos pueden solicitarlos en esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Rebollar 5 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Fausto de Diego. 2703

CHERCOLES

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 772'13 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Chercoles 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Antonio Contreras. 2737

EL ROYO

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 9.831'09 pesetas perteneciente al de este municipio el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene atardado su distribución con sujeción al reglamento de 25 de agosto de 1928 entre los agricultores que lo soliciten de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura (Servicio de Pósitos) dentro del plazo de diez días.

El Royo 2 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 2733

SUELLACABRAS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de agricultores, la cantidad de 5.802'86 pesetas, de las que se encuentran en poder del Servicio Central de Pósitos 173'94 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Suellacabras 4 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Julio Alonso.

PUEBLA DE ECA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 8.559'83 pesetas, de las cuales se halla en el Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 3.841'68 pesetas, y en arcas locales 5.218'15 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Puebla de Eca 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Candido Egido.